

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (9) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 14 - 2019 – 00716 - 00.

Sería del caso efectuar la diligencia prevista en el artículo 375 del C.G.P. y que fuere citada con interlocutorio de julio 7 del año en curso, sino fuera porque en un estudio juicioso del asunto, se advierte que el acreedor hipotecario no ha sido adecuadamente citado, lo que impide instruir el juicio en sus etapas probatorias y de fallo ante la inadecuada integración del contradictorio.

Aunque a derivados 21 y 22, el extremo convocante aportó el trabajo de notificación a Bancolombia S.A. [absorbente de Conavi] en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cierto es que tales citatorios fueron remitidos a una dirección que no corresponde a la de notificaciones judiciales de esa persona jurídica [según su certificado de existencia y representación legal], sino a la de una sucursal, lo que contradice la regla prevista en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.

Obsérvese que según el referido certificado [derivado 26], la dirección física de notificaciones judiciales corresponde a la Carrera 48 # 26-85 Av. Industriales de la ciudad de Medellín, al paso que la electrónica es notificacijudicial@bancolombia.com.co; mientras que el ejercicio adelantado por la demandante fue efectuado a la Av. 104 # 148 -97 Local 2-134 de la ciudad de Bogotá D.C.

Siendo así las cosas, no se ha enterado en justo modo el titular del derecho real de hipoteca del inmueble pretendido en usucapión, abriendo paso al reajuste de tal acto con la finalidad de evitar vicios que frustren el buen devenir del juicio y, en especial, una eventual sentencia favorable a los intereses de la accionante.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al extremo demandante que proceda a efectuar adecuadamente el ejercicio de intimación del acreedor hipotecario Bancolombia S.A. [antes Conavi], en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección Carrera 48 # 26-85 Av. Industriales de la ciudad de Medellín o, en su defecto a elección de la activa, realice la notificación personal electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al e-mail notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Para ese cometido se le otorga el plazo máximo de 30 días, so pena de impartir los efectos previstos en el 317.1 del C.G.P. Por Secretaría contrólese el plazo indicado y, de superarse sin gestión de parte, ingrese inmediatamente al Despacho para proveer.

SEGUNDO: Abstenerse de llevar a cabo la diligencia prevista para el 10 de agosto del año en curso, hasta tanto no se integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **10 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a473a53c70e96f07027338062b10c7c424b4155ec10018da9b76cb60af8175**

Documento generado en 09/08/2022 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>